

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2020-00213

Mediante escrito allegado por vía electrónica, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solicita la aclaración del auto del pasado 12 de agosto, mediante el cual el despacho levantó algunas medidas cautelares, pero se abstuvo de hacerlo respecto del inmueble con folio de matrícula 280-187626, por cuanto ya se había ordenado en el proceso que en este mismo juzgado se planteó en contra del aquí demandado radicado 2021-00156.

En ese sentido indica la apoderada del FNG, que “El proceso hipotecario ya citado, fue terminado mediante auto del 6 de diciembre de 2021, por pago en la mora de las obligaciones objeto de cobro, así mismo se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-187626, con la advertencia que dicho embargo quedaba por cuenta del proceso ejecutivo 2020-00213 de Bancolombia contra Luis Efraín Tovar Reina.”

Al respecto se debe indicar que en este proceso previamente se había ordenado el embargo de los derechos de cuota pertenecientes al señor Tovar Reina, sobre el inmueble con folio de matrícula 280-187626, medida que fue materializada, pero que luego fue levantada en razón a que en este mismo juzgado se adelantó proceso hipotecario sobre dicho inmueble, lo que condujo a que se levantara la medida.

Posteriormente el proceso hipotecario radicado 2021-00156 se terminó por transacción entre las partes, lo que conllevó a que se levantara la medida cautelar, al tiempo que se ordenó oficiar a la oficina de registro a fin de que dejara sin efectos la cautela comunicada en ese asunto., con la advertencia que dicho embargo quedaba por cuenta de este proceso, para lo cual se remitieron los oficios No. 2021.00156.00-0866 09 de diciembre de 2021 y No. 2021.00156.00-0866 09 de diciembre de 2022.

Así las cosas, los remanentes del proceso hipotecario 2021-00156 quedaron por cuenta de este proceso, siendo entonces procedente ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula 280-187626, que se pusieron a disposición de este proceso

Expídase oficio por el centro de servicios con destino a la oficina de registro de esta ciudad, con copia al correo electrónico del demandado vidriosreinaarmenia@hotmail.com

Se le pone de presente al demandado que debe estar pendiente en la oficina de registro para cancelar los derechos de registro a fin de que se inscriba el levantamiento de la medida

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0635334c37b4de00c4a7b191bf4f629c4fa28cddfda13adc98194eafec6b3138**

Documento generado en 23/08/2022 04:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>